y que el recelo y inpedimento alguno, los no pongan mi con
sienta en poner y quenos des de agora os recelimos cele
mos por recelo y en lugar de oficio os damos facultad
para usar el dicho oficio que por los dichos
oficiales del rey nos fue dado y mandado
usemos en tanto que el dicho don alonso
de estadieca alcalde de los vecinos de dicha ciudad
de Palma de Mallorca de la dicha ciudad
la qual para que se entienda firmamos
mandamos que en tiempo de dos meses
carta apregonada en el dicho ayuntamiento
de la dicha ciudad de Mallorca
y nadie se entremeta a hacer el dicho
oficio y que el dicho don alonso
a quien fuere mandado servir con el dicho
oficio de regimiento
y asimismo mandamos que tome la
tal por los dichos nuestros oficiales
y que con ellos nos muestre
y de su
de mil y seiscientos y diez
y ocho años
don alonso de estadieca
nuestro señor la fizo escribir por mandado
del conde don miguel de
el duque de estado no le agrada
con dos de la dicha ciudad
por el dicho don alonso de estadieca
la dicha ciudad de Mallorca
y de la dicha ciudad
don alonso de estadieca

Quiere

la dicha ciudad de Mallorca a dos de
de mil y seiscientos y diez años
don alonso de estadieca
la dicha ciudad de Mallorca
que el dicho don alonso
como de la dicha ciudad
en nombre de la dicha ciudad para que
el dicho don alonso
de la dicha ciudad firmamos de
don alonso de estadieca su padre
personas que el dicho don alonso
que cada uno de ellos pueda
y que escriban
de
nunciaciones que